

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 17 de febrero último me dice de real orden lo que sigue.—S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente.—“Queriendo dar á la cria caballar el mas poderoso de todos los estímulos en la remocion de las trabas que hasta ahora la abrumaron; visto lo que me ha propuesto la comision nombrada por mi real decreto de 1.º de noviembre último, y oido el parecer del consejo de gobierno y del de ministros, he venido en decretar, en nombre de mi amada Hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Toda persona ó corporacion que en cualquier punto del reino esté dedicada ó se dedique en adelante á la cria de caballos, podrá dirigirla con una libertad igual á la que disfruten los criadores de toda otra especie de ganados. No serán por tanto necesarias guias, tornaguias, despachos ni ninguna otra formalidad para la venta de potros, caballos y yeguas de cualquier edad que sean, ni para su traslacion de una provincia á otra.

2.º Los caballos, yeguas y potros españoles gozarán de exencion de alcabalas, cientos, derechos de puertas y cualesquiera otros en sus ventas y cambios, estendiéndose esta exencion sin perjuicio de tercero; es decir, respetando la propiedad de los particulares que posean con justo título alguno de los indicados derechos, y respetando asimismo la de los arrendatarios de los pertenecientes á la corona mientras duren sus actuales asientos.

3.º Los caballos españoles que pasen de diez dedos sobre la marca serán libres de portazgos y de servicio de bagages. Lo serán asimismo de este

último cualquiera que sea su alzada, los caballos padres y las yeguas cerriles en todo tiempo, y los potros recién atados en los meses de la doma.

4.º No se podrá, sino en el caso de que el ejecutado no tenga absolutamente otros bienes, trabar ejecucion en los caballos padres, en las yeguas cerriles, ni en los potros recién atados en los meses de su doma.

5.º Los criadores podrán vender y cambiar sus potros desde el momento de su llegada á las ferias y mercados segun les acomodare, y ajustarlos de cualquier modo con el comprador con quien se avenga, sin que gocen los remontistas de espera ni preferencia.

6.º Será permitida libremente la esportacion fuera del reino de los caballos, potros y yeguas, reservándose suspender esta facultad cuando circunstancias políticas lo requieran.

7.º Se permite en todas las provincias del reino el uso de los asnos garañones con destino á la cria de mulas, aunque se mirará como un servicio al estado el de dar á esta industria la direccion conveniente al aumento y mejora de las castas de caballos de alzada y fortaleza.

8.º Queda abolido todo impuesto temporal ó extraordinario que se haya exigido hasta ahora en las provincias de España con aplicacion á la cria caballar, y señaladamente los impuestos á los asnos garañones y á las yeguas que se les han aplicado.

9.º En lugar de los arbitrios ó impuestos abolidos por el artículo anterior se exigirá en lo sucesivo el de 40 rs. vn. mensuales para aplicarse á la mejora de las castas españolas á todo caballo de lujo extranjero, ya sea entero, castrado ó yegua que no estén precisamente destinados á la reproduccion. Las mulas lechuzas ó muletetas extranjeras satisfarán en las aduanas de la frontera á beneficio

de la cria caballar el arbitrio extraordinario de 40 rs. vn. por cabeza. Estos impuestos se recaudarán con los otros fondos del estado; pero se tendrán sus productos con separacion para destinarlos con los demas medios que se estimen necesarios tomados del fondo de gastos imprevistos del ministerio de Fomento á la mejora de la cria caballar, á la cual se aplicarán por el mismo ministerio.

10. Los criadores de yeguas y los dueños de paradas que al introducir caballos de fuera acrediten que los traen con destino á la reproduccion, no solo no pagarán la cuota establecida en el artículo anterior, sino que en su introduccion gozarán entera libertad de derechos. De igual franquicia disfrutará las yeguas de vientre extranjeras á su introduccion, cualquiera que sea el destino á que se apliquen, con tal que tengan diez dedos sobre la marca.

11. Subsistirá la preferencia que sucesivamente concedieron á los criadores de todas las provincias los Sres. Reyes D. Carlos IV y D. Fernando VII en las compras de los desechos de los caballos padres de la casa de monta del real sitio de Aranjuez y de las reales caballerizas.

12. Queda estinguida la junta suprema de caballería y todas sus dependencias, las subdelegaciones anejas á los corregidores y alcaldes mayores, las visitadurías, diputaciones de yeguas y demas empleos y comisiones de cualquiera clase emanados de los ayuntamientos que tengan relacion con la ganadería caballar.

13. Los subdelegados de fomento en las respectivas provincias me propondrán por vuestro conducto los estímulos que mas convengan al fomento de la cria de caballos; si convendrá comete á las maestranzas la formacion de juntas ó comisiones de estímulo y emulacion para la cria de caballos de alzada y fortaleza: que premios podrán señalarse en las ferias concurridas á los que presenten mejores caballos y de mas alzada y fuerza; y cuales serán los puntos mas apropósito para establecer casas de monta de caballos nacionales y extranjeros, á fin de proporcionarlos con el menor gravamen posible de los criadores. Los potros que resulten de estas montas quedarán á libre disposicion de los dueños de las madres.

14. Fijareis por medio de instrucciones escritas al intento de distribuir los premios que me propongo adjudicar á los criadores que mas se esmeren en la cria de caballos, y el sistema mas conveniente para sacar todo el partido posible de los elementos de proteccion que les otorgo.

15. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas, pragmáticas, órdenes, circulares y demas resoluciones y reglamentos espedidos hasta el dia con el fin de fomentar y mejorar en España las razas de los caballos.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real

mano.—Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. presidente é individuos del ayuntamiento de...

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 25 de febrero último se sirve decirme de real orden lo que sigue.—"S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el real decreto siguiente.—Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Sr. Rey D. Carlos III por la ley 8.^a, título 23, libro 8.^o de la Novísima Recopilacion, visto lo que me ha espuesto la comision nombrada al efecto por real orden de 3 de noviembre último, y oido el dictamen del consejo de gobierno y del de ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi augusto abuelo y decretar, en nombre de mi amada Hija la Reina doña Isabel II, lo que sigue.

Artículo 1.^o Todos los que ejerzen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven útilmente al estado.

Art. 2.^o En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3.^o Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalguía si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4.^o Quedan derogadas y anuladas las leyes, estatutos, constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. presidente é individuos del ayuntamiento de...

MADRID 17 DE MARZO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenos Sres. Infantes.

A las tres de la tarde del sábado último salieron para el real sitio de Aranjuez S. M. la Reina

nuestra Señora doña Isabel II y su augusta Hermana en compañía de la Reina gobernadora. Parece que han precedido en el mismo viage á SS. MM. y A. los señores presidente del consejo de ministros, y el secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia.

NOTICIAS.

TOLEDO. Marzo 13.—En los días 2, 3 y 4 del corriente se han notado en esta ciudad varios síntomas que anunciaban la alteracion de la tranquilidad pública, pero fueron felizmente sofocados en su origen por las acertadas disposiciones de las autoridades militar y subdelegado de fomento, la primera repartiendo las tropas que habia, y la segunda autorizando para llevar armas á mas de cien personas que voluntariamente se presentaron decididos á sacrificar sus vidas por los indisputables derechos de nuestra adorada Reina doña Isabel II, y en favor del orden, de sus propiedades é intereses, que son el único móvil de los andrajosos y pordioseros, viles instrumentos de los partidarios de la sinrazon y del oscurantismo.

¿Cuándo se desengañarán esos ilusos que jamás permitirán los propietarios vuelvan á verse sus bienes espuestos á la rapiña de un populacho desenfrenado como por desgracia experimentamos en 1823? ¿No hemos estado ocho noches seguidas sin dormir y estaremos siempre que vuelvan á reproducirse tamaños desórdenes? ¿No conocen que si por un momento la suerte les favoreciese sería para verse encima de escombros y cadáveres? ¿Qué esperanza les alimenta cuando ven armarse como por encanto las numerosas filas de la milicia urbana?

Las armas de tantos y tan que nosotros hemos empuñado con sin igual decision y entusiasmo las emplearemos siempre que tan solo intenten poner en ejecucion sus furibundos planes, purgando á la España de hijos tan desnaturalizados y sanguinarios.

Uno de los principales facciosos de la que tuvo origen en esta ciudad y dió el grito de sedicion en la villa de Ajofrin, le vimos entrar en esta tarde del 11 del actual conducido por los patriotas milicianos de Orgaz, D. Pedro Martín de la Puerta, D. Martín de Foronda y Viezma, Mariano Mayor, Vicente Lopez de Aceituno, Gregorio Tembleque, y una partida de seis lanceros de la guardia real. Como esta prision es sumamente interesante, y estamos instruidos á fondo del modo con que se ha verificado, vamos á dar un detalle circunstanciado de ella.

El sábado 8 del actual con indicios vehementes que tuvo el alcalde de la villa de Orgaz, don José Lopez Guerrero, de que en la casa habitacion de Robustiana Garoz existia el alferaz ilimitado don Eustaquio Briones, lo puso en conocimiento del alcalde su compañero Vicente Lozano, del co-

mandante de armas D. Gutierrez Waca, de D. Martín de Foronda y Viezma y del diputado Mariano Mayor, todos los que convinieron en el modo y forma de verificar la prision. En efecto á las diez en punto de aquella mañana se dirigieron los espresados con el escribano de ayuntamiento y dos alguaciles á la casa de la citada Robustiana, la que registraron, y en una pieza cuya llave no se encontró y que hubo que descerrajar, fue encontrado el citado D. Eustaquio Briones, que á la voz de viva la Reina fue preso, solicitando solo se le conservase la vida. Los que verificaron dicha prision, entre los que hay alguno que ha sufrido lo que no es decible en los años transcurridos desde el 23 hasta el 33, se la otorgaron, con la particularidad de que aquella misma mañana apareció un pasquin en la citada villa que decia *muera Guerrero, muera Foronda, muera D. Ramon, muera Pichirichi, viva Carlos V., muera María Cristina, que será Reina de España cuando este gato se coma esta sardina*; aludiendo á un gato que habia pintado en aptitud de comerse un pececillo, en el que como se deja ver solo se descubre esterminio y venganza contra los mismos que pocas horas despues iban á dar las mas relevantes pruebas de moderacion, amor al orden y perdon absoluto de las injurias que habian recibido y estaban recibiendo. ¡Aprended, ilusos, con este escarmiento! La espada de la justicia vibra sobre el criminal, y los que apellidais judios é irreligiosos, burlan vuestras calumnias con hechos que no es posible desmentir, y que son el garante de la justa causa que defienden.

BARCELONA. Marzo 7.—Despues de la última tentativa que los perturbadores de la tranquilidad pública ensayaron de nuevo en las inmediaciones de Gerona, y que prendiendo á unos y ayudando á otros fue desecha por la activa decision de las compañías de seguridad de aquella comarca, avisa el prefecto de los Pirineos orientales de haberse refugiado á Francia por el punto de la Muga el capuchino Fr. Buenaventura de Mataró, como procedente de aquella gavilla, y que al mismo tiempo lo verificaron por Oseja los diez individuos de Berga conducidos por el cabecilla Montaner, de cuya evasion habia dado parte aquel gobernador y alcalde mayor, y por los cuales habia sido robada la correspondencia de aquella ciudad en sus inmediaciones. Añade dicho señor prefecto que son conducidos con la correspondiente escolta al interior donde serán eficazmente vigilados para impedir que puedan volver á alterar la paz de este pais. Este es el fin menos deplorable á que pueden aspirar los traidores: aquellos que al favor de la escabrosidad del terreno logran eludir la activa persecucion de los leales y substraerse de la espada de la ley que amenaza sus crímenes, se ven obligados á mendigar un asilo precario en pais extranjero, á sufrir

una observacion degradante, á vivir odiados aun de aquellos que les conceden una hospitalidad miserable y vergonzosa. El resultado es estar libre la provincia de estos perturbadores, y gozar en este dia de una completa tranquilidad.

Pero sabemos, que celosas siempre las autoridades de la constante conservacion proceden con empeño en la averiguacion del origen que haya podido tener una real orden apócrifa que se supone dirigida por el ministerio de la guerra á los Sres. capitanes generales conteniendo especies y preveniciones diametralmente contrarias á la marcha actual del gobierno y al espíritu de la real orden de 16 de febrero último sobre las consideraciones y facultad que concede á dichos superiores gefes para la aplicacion del reglamento de la milicia urbana, en las provincias donde estuviese ya establecida esta útil y benemérita fuerza. Estamos autorizados para desmentir este escrito, y asegurar que el capitan general de esta provincia, cuya franqueza es bien conocida, no la ha recibido, y que se ocupa incesantemente en perfeccionar la organizacion.

GRANADA. Marzo 12.—*Junta municipal de sanidad.*—No se aumenta el número de los enfermos de las afecciones que se han sufrido en esta capital, que sigue siendo muy pequeño.

VITORIA. Marzo 15.—La faccion vizcaina derrotada en Villaro el 5 y auyentada de Orozco, volvió á Ceánuri en Arratia. Zabala con la junta y algunos 200 hombres estaba en Nabarniz, de donde salió al acercarse una de las columnas de tropas reales que sin descanso cruzan por Vizcaya.

Sopelana con D. Basilio estaba en Marquina de Alava y otros pueblos del valle de Zuya. La llamada junta de Alava con las bandas de Uranga, Villareal, Areitio y Gaviria pasó á Contrasta, confin de Navarra.

El dia 9 la faccion alavesa con su junta marchó de Contrasta á Lagrán á proveerse de viveres, y exigió á la hermandad de tierras del Conde 120 raciones, llevándose de la Rioja alavesa varios individuos de ayuntamientos y personas notables. Sopelana y D. Basilio pasaron á Cuartango.

Los facciosos de Vizcaya estuvieron en continuo movimiento, huyendo de la persecucion que sufren en todas direcciones: habian experimentado mucha desercion, y se hallaban en muy mal estado de vestuario, particularmente de calzado.

En la madrugada del dia 10 salió de Lagrán una partida de Uranga á sacar los mozos de Rioja alavesa, rodeó el pueblo de Samaniego, reconoció con toda escrupulosidad las casas y solo pudo coger ocho mozos de cincuenta que habia en el pueblo.

La faccion de Vizcaya apareció parte en Orozco, parte en la Costa y la junta en Marquina. Zabala con 6 caballos llegó á Aramayona, sacó ra-

ciones y fue á comerlas en el monte, tal era su temor de permanecer en la poblacion.

El 11 la faccion de Alava fue alcanzada entre Lagrán y Bernedo por la columna del coronel Tolrá aunque en fuertes posiciones, y habiéndola cargado con la decision acostumbrada la causó bastante pérdida y aun hubiera conseguido su total derrota sino hubiese huido precipitadamente hasta los montes de Navarra. La columna de Tolrá, muy inferior en número, tuvo varios heridos. Sopelana y D. Basilio pernoctaron en Subijana de Morillas.

En Vizcaya continuaba la viva persecucion que se hace desde la salida de las columnas de Bilbao el 28.

El 12 á las diez de la mañana salieron de Subijana Sopelana y D. Basilio para Hereña, donde permanecieron hasta las 9 de la noche en que salió D. Basilio con sus 40 caballos y tres compañías de infantes al mando de las Heras con direccion á Castilla, y se asegura que aquella misma noche pasó el Ebro por el vado de Revenga, media legua mas abajo de Miranda. Sopelana con su partida desmembrada de las tres compañías marchó á la Cozmonte llevando presos á la justicia de Hereña y al procurador provincial.

El 13 llegaron á Vitoria los Sres. comisionados regios de Alava y Vizcaya. El primero tomó posesion por la noche de su encargo, reasumiendo la jurisdiccion real ordinaria y la policia. Tambien llegó de Castilla un convoy de municiones, escoltado por artilleros y alguna tropa de la guardia real.

A las once de la noche salieron de Vitoria 60 caballos por el camino de Castilla, y se presume que van á cubrir los pasos del Ebro para impedir la vuelta de D. Basilio que probablemente durará poco en aquella provincia.

Se asegura que en este dia se reunian en Vergara los brigadieres baron del Solar y Jáuregui para concertar el plan de operaciones sobre Guipuzcoa, de cuya pacificacion están encargados particularmente: lo que nos hace esperar que se asegure la espedita comunicacion con Francia, cuya correspondencia se ha empezado á recibir con alguna regularidad de cierto tiempo á esta parte.

LIBRO.

Hernan Perez del Pulgar el de las hazañas bosquejo histórico por D. Francisco Martinez de Rosa: un tomo en 8.º mayor con el retrato de Pulgar. Véndese en la libreria de Sojo, calle de Carretas y en la de Brun frente á las gradas de S. Felipe á 20 rs.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 48 rs. fan., cebada de 23, á 25, algarroba á 37.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.